



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
Federal

**Expediente:** DIT 0107/2018

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

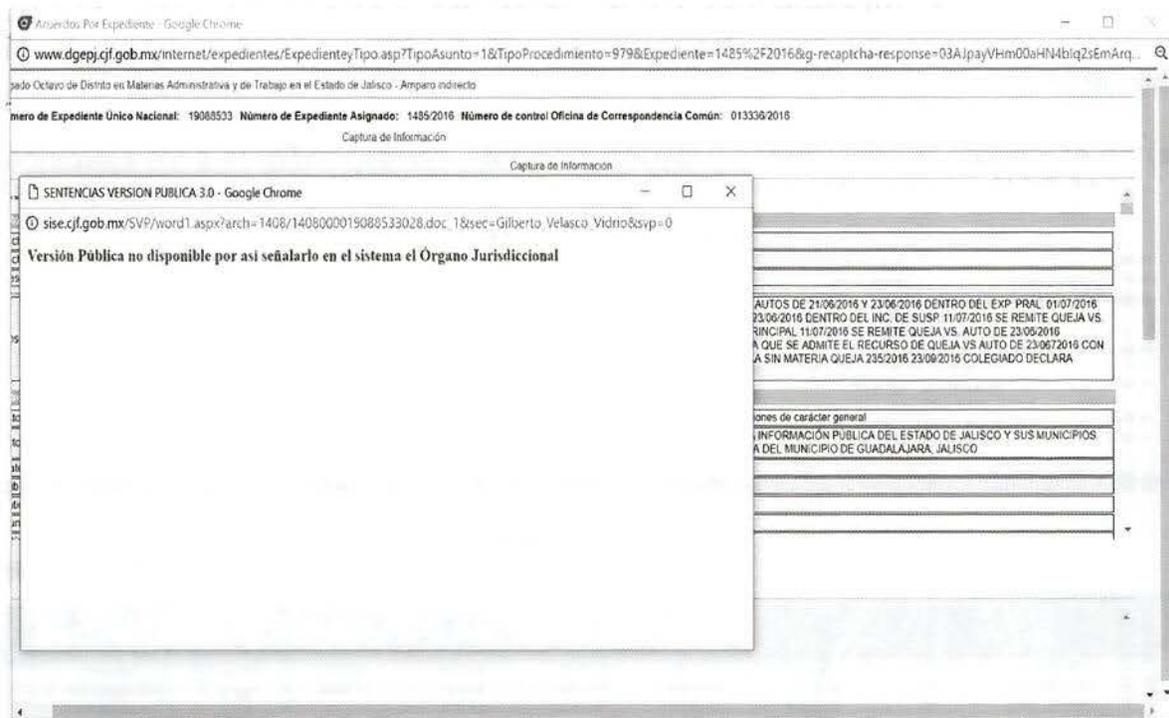
### RESULTANDOS

I. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho del presente año, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, en el cual se señala lo siguiente:

#### Descripción de la denuncia

*“El sujeto obligado incumple con el numeral 70, fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia, pues al ingresar en sistema no están disponibles: - Resolución del Amparo Indirecto 1485-2016 del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa del Tercer Circuito En ese contexto, incumple la norma referida y sus obligaciones en materia de transparencia”. (sic)*

A dicho escrito, el denunciante adjuntó, como medio de prueba, la siguiente imagen:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura Federal

**Expediente:** DIT 0107/2018

II. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0107/2018** a la denuncia de referencia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo Primero de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintiuno del mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/0419/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXXVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), correspondiente a los ejercicios 2015-2017 y 2018, advirtiendo lo siguiente:

a) En el formato "Resoluciones y laudos emitidos", correspondiente a los ejercicios 2015-2017 se encontraron 1,573 registros, como se muestra a continuación:

Entidad Federativa \*: Federación  
 Tipo de Sujeto Obligado: Poder Judicial  
 Sujetos Obligados: I. Consejo de la Judicatura Federal (CJF)  
 Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 Período \*: Información 2015-2017  
 Artículo \*: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...  
 Formato \*: XXXVI - Resoluciones y laudos emitidos

Entidad Federativa	Periodo	Fecha de Emisión	Formato	Asignación	Destinatario	Fecha de Emisión	Entidad Federativa	Entidad Federativa
Consejo de la Judicatura	2017	22/12/2017	RESOLUCIONES	Administración	DEFENSORA	15/01/2017	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
Consejo de la Judicatura	2017	24/09/2017	RESOLUCIONES	Administración	DEFENSORA	22/01/2017	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
Consejo de la Judicatura	2017	22/09/2017	RESOLUCIONES	Administración	DEFENSORA	22/01/2017	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura Federal

**Expediente:** DIT 0107/2018

b) En el formato "Resoluciones y laudos emitidos" correspondiente a 2018 se encontraron 265 registros, como se observa en la siguiente imagen:

Entidad Federativa \*: Federación  
 Tipo de Sujeto Obligado: Poder Judicial  
 Sujetos Obligados \*: Sujetos Obligados  
 1. Consejo de la Judicatura Federal (CJF)  
 Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 Período \*: Información 2015-2017  
 Información 2018  
 Artículo \*: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...  
 Formato \*: XXXI - Resoluciones y laudos emitidos

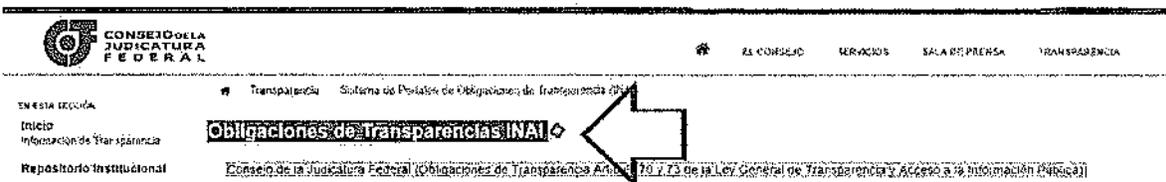
Filtros para filtrar resultados

Realizar Consulta

Descargar Descarga  
1 - 265

Entidad Federativa	Año	Calendario Judicial	Fecha de Emisión	Identificación	Área	Función	Fecha de Emisión	Asignación	Observaciones
Consejo de la Judicatura	2018	04/01/2018	24/02/2018	0097842267015	Administrativa	Definición	03/03/2018	Contraloría del Poder Judicial	Atalaya de la...
Consejo de la Judicatura	2018	01/01/2018	20/03/2018	1812150	Legal	Definición	10/03/2018	Plano de Consejo de...	Plano de Consejo...
Consejo de la Judicatura	2018	03/01/2018	21/02/2018	4420170	Legal	Definición	10/03/2018	Plano de Consejo de...	Oficina Judicial
Consejo de la Judicatura	2018	01/01/2018	24/03/2018	00104150	Legal	Definición	10/03/2018	Plano de Consejo de...	Oficina Judicial

V. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:



VI. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura Federal

**Expediente:** DIT 0107/2018

Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número UT-319-05-2018, signado por el titular de la Unidad de Transparencia del **Consejo de la Judicatura Federal** y dirigido al Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, a través del cual rindió su informe justificado, del cual se destaca lo que enseguida a la letra se lee:

[...]

*En atención a dicho requerimiento, mediante oficio UT-318-05-2018 de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis (anexo I), se requirió al Titular del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, órgano jurisdiccional que emitió la sentencia del juicio de amparo indirecto 1485/2016 cuya versión pública es materia de la presente denuncia, para que remitiera el pronunciamiento respectivo.*

*En desahogo, el Titular del Juzgado referido remitió el oficio 29/2018 de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho (anexo II), mediante el cual rindió el informe justificado, el cual se transcribe a continuación:*

[...]

*El Titular del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco señaló que es cierto el acto reclamado que, en relación con la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis dictada en el juicio de amparo indirecto 1485/2016, no se había difundido la versión pública de la misma, **en razón de que dicho fallo no había causado estado**, con motivo de que fue recurrida por la parte quejosa mediante el recurso de revisión que se tuvo por recibido el cinco de enero de dos mil diecisiete.*

*Ahora bien, debe precisarse que el artículo 175<sup>1</sup> del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales establece que es obligatorio para los titulares de los órganos jurisdiccionales el uso del Sistema Integral de*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Expediente: DIT 0107/2018

*Seguimiento de Expedientes, para el registro diario de los movimientos de los juicios de amparo, procesos y recursos que ante ellos se tramiten.*

*Así, de la 'constancia de captura de Sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes', remitida por el Titular del Juzgado señalado, se desprende que la sentencia relativa al juicio de amparo indirecto 1485/2016 de su índice fue dictada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis y registrada el mismo día de su emisión, en cumplimiento en lo establecido en el Acuerdo General referido anteriormente, como se advierte a continuación:*

Órgano Jurisdiccional:	Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Tipo de Acto:	Amparo indirecto
No expediente único regular:	19088533
No expediente:	1485/2016
Materia:	Administrativa y de Trabajo
Quejoso:	INMOBILIARIA 1500, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Autoridad responsable:	CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y OTROS
Text:	<p>En consecuencia, dado que no existe el auto de aplicación de la norma reclamada, en el caso se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción Xiv del artículo 11, en relación con el 167, fracción I, ambos de la Ley de Amparo, por lo que procede SOBRESEER en el juicio de amparo en términos del Artículo 63, fracción V, de dicho cuerpo legal en consulta, por lo que hace a los actos reclamados en estudio.</p> <p>Dado el sentido de esta resolución, no se analizan los conceptos de violación propuestos por la parte quejosa, porque el sobreseimiento que ya decretó relata a este Juzgado Federal de su estudio. En apoyo de lo anterior se invocan la tesis de jurisprudencia 109, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 358056, de rubro: "SOBRESEIMIENTO. NO DEBE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE FUNDOS".</p> <p>(4) Fauto resolutorio</p> <p>Por lo expuesto y fundado, se resuelve:</p> <p>1. Se SOBRESEER en el juicio de amparo, promovido por 1485/2016, respecto de los actos en estudio, por los razones que se exponen en los considerandos 1 y 4 del presente fallo.</p>

Jefe:	Víctor Hugo Márquez Ortega
Extensión de la resolución o sentencia:	Sobreseer en el juicio
Fecha de la resolución o sentencia:	19/12/2016
Fecha y hora de ingreso de resolución o sentencia:	19/12/2016 03:59:08 p.m.

*En ese sentido, la versión pública de dicha sentencia no se encontraba disponible para consulta pública ya que se difundió hasta que se resolvió el recurso de revisión interpuesto contra dicha resolución, con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, objetividad y seguridad jurídica de las personas que pudieran resultar interesadas en el asunto.*

*Por ello, el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, dicho Juzgado de Distrito emitió el acuerdo por el que se tuvo recibida la ejecutoria dictada en el recurso de revisión, motivo por el cual, procedió a la difusión de la sentencia impugnada en el*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura Federal

**Expediente:** DIT 0107/2018

*Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, como se desprende de las siguientes capturas de pantalla:*

Aumento	Fecha Ingreso	Tema	Archivo
13088533	19/12/2016	En consecuencia, dado que no existe el acto de aplicación de las normas reclamadas en el caso se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción XII del artículo 63 de la Ley Federal del Procedimiento de Justicia.	Haga clic para ver el archivo.

(1) *Vistas*, para resolver los autos del juicio de amparo 1485/2016, promovido por [REDACTED], por conducto de su Administrador Único, [REDACTED], contra actos del Congreso del Estado de Jalisco, y otras autoridades; y

(2) *Resultando*

1. Por escrito presentado el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con asiento en esta ciudad y remitido el día siguiente por razón de turno a este Juzgado Federal, [REDACTED] por conducto de su Administrador Único, [REDACTED] demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Congreso, Gobernador, Secretario General de Gobierno, Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Jalisco, así como del Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, Comité Técnico para la Compensación, Indemnización y Mitigación por Acciones Urbanísticas, Secretario Técnico del Comité Técnico para la Compensación, Indemnización y Mitigación por Acciones Urbanísticas, Síndico Municipal, Comité de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y

*En consecuencia, se advierte que el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco cumplió con la obligación de registrar la sentencia emitida en el juicio de amparo indirecto 1485/2016 en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, condicionando su publicidad a la notificación de la ejecutoria que resolvió el recurso de revisión interpuesto en su contra con el objetivo de garantizar la debida sustanciación del procedimiento jurisdiccional, lo que aconteció el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho y, por ende, dicha versión pública ya se encuentra disponible.*

[...] (sic)

X. Con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada.

XI. Con fecha doce de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura Federal

**Expediente:** DIT 0107/2018

proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Consejo de la Judicatura Federal** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI, del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a las resoluciones y laudos emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Ahora bien, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT-318-05-2018 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, requirió al Titular del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, órgano jurisdiccional que emitió la sentencia del juicio de amparo indirecto 1485/2016, cuya versión pública es materia de la presente denuncia, para que remitiera el pronunciamiento respectivo.
- Que en desahogo, el titular del Juzgado referido remitió el oficio 29/2018, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual rindió el informe justificado, señalando que **ES CIERTO** que en relación a la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, dictada en el juicio de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura Federal

**Expediente:** DIT 0107/2018

amparo indirecto 1485/2016, no se había generado la versión pública de la misma en razón de que dicho fallo no había causado estado, con motivo de que fue recurrida por la parte quejosa, mediante el recurso de revisión que se tuvo por recibido el cinco de enero de dos mil diecisiete.

- Que la versión pública de dicha sentencia no se encontraba disponible para consulta pública ya que se difundió hasta que se resolvió el recurso de revisión interpuesto, con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, objetividad y seguridad jurídica de las personas que pudieran resultar interesadas en el asunto.
- Que la sentencia relativa al juicio de amparo indirecto 1485/2016, fue registrada en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, el mismo día de su emisión; es decir, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.
- Que la versión pública del fallo fue autorizada hasta que se resolvió el recurso de revisión promovido en su contra, es decir, el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, motivo por el cual se procedió a la difusión de la versión pública de la sentencia impugnada, misma que ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, advirtiendo que con relación a la fracción XXXVI, del artículo 70 de la Ley General, el sujeto obligado cuenta con 1,573 registros correspondientes a los ejercicios 2015-2017 y 265 registros para el ejercicio 2018.

Por otro lado, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura Federal

**Expediente:** DIT 0107/2018

ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Ahora bien, es importante precisar que además de las obligaciones comunes con las que cuenta el sujeto obligado, atendiendo a las atribuciones y funciones particulares para impartir justicia con las que cuenta, en el artículo 73 de la Ley General se le establecen obligaciones de transparencia específicas, dentro de las cuales, en la fracción II de dicho numeral, se encuentra la publicación de las versiones públicas de las sentencias que emite.

Lo anterior, resulta relevante ya que el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el tres de noviembre de dos mil once, establece lo siguiente:

16. Que en virtud de que existen obligaciones comunes con equivalencia en alguna obligación específica, se considera que la misma se cumple a través de la información relativa a la obligación específica, por lo que el sujeto obligado deberá publicar únicamente la referencia a dicha situación.

De esta manera, toda vez que la fracción denunciada por el particular encuentra correspondencia en la obligación de transparencia específica del artículo 73, fracción II, esta última será la que se analice en la presente resolución.

No se omite señalar que, de la revisión realizada al artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General se advierte que el propio sujeto obligado, en el apartado nota, señala lo siguiente:

Las resoluciones derivadas de procedimientos jurisdiccionales se encuentran publicadas en las fracciones I y II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 16 del Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, emitido por el Pleno del INAI, mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "[...] en virtud de que existen obligaciones comunes con equivalencia en alguna obligación específica, se considera que la misma se cumple a través de la información relativa a la obligación específica, por lo que el sujeto obligado deberá publicar únicamente la referencia a dicha situación". Asimismo, se precisa que dicha información se encuentra también publicada en el sistema denominado Consulta de Sentencias de Organos Jurisdiccionales, <http://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx>, el cual



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura Federal

**Expediente:** DIT 0107/2018

permite la localización de las resoluciones emitidas en los órganos jurisdiccionales, el cual además se publica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la obligación de transparencia establecida en la fracción II, del artículo 73 de la Ley General, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, debe cumplir con lo siguiente:

### *II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público*

Los sujetos obligados pondrán a disposición en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General y demás disposiciones aplicables, las sentencias de aquellos asuntos que durante su proceso de resolución trataron puntos controvertidos que le otorgan importancia jurídica y social y, por tanto, se consideran asuntos trascendentales para la nación, los cuales deben darse a conocer a la sociedad de manera oportuna.

La información se publicará con los datos y formatos establecidos en los siguientes criterios.

---

**Período de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y anterior

**Aplica a:** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Tribunales superiores de justicia locales, Consejos de las judicaturas locales

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias

**Criterio 4** Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias

En caso de que el sujeto obligado no cuente con un sistema electrónico publicará lo siguiente:

**Criterio 5** Ejercicio

**Criterio 6** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 7** Materia

**Criterio 8** Tema

**Criterio 9** Fecha de la sesión con el formato día/mes/año

**Criterio 10** Número de expediente

**Criterio 11** Hipervínculo al documento de la sentencia



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura Federal

**Expediente:** DIT 0107/2018

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 12** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 13** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 14** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 15** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 16** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 17** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 18** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 19** La información publicada se organiza mediante los formatos 1 y 2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 20** El soporte de la información permite su reutilización

### Formato 1 LGT\_Art\_73\_Fr\_II

#### Hipervínculo a las sentencias de interés público emitidas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Sentencias	
			Denominación del Sistema electrónico de búsqueda y consulta de sentencias	Hipervínculo al Sistema electrónico de búsqueda y consulta de sentencias

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización: día/mes/año	Fecha de validación: día/mes/año	Nota

### Formato 2 LGT\_Art\_73\_Fr\_II

#### Sentencias de interés público emitidas



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura Federal

**Expediente:** DIT 0107/2018

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Materia	Tema	Fecha de la sesión día/mes/año	Número de expediente	Hipervínculo al documento de la sentencia

Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización: día/mes/año	Fecha de validación: día/mes/año	Nota

De lo anterior, se resalta que en aquellos casos en que el sujeto obligado cuente con un sistema electrónico propio para publicar sus sentencias, únicamente estará obligado a cumplir y publicar, en la primera parte del formato, la información de los cuatro primeros criterios sustantivos de contenido, a saber: Ejercicio; Periodo que se informa; Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias, e Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias.

Con relación a lo anterior, y derivado de la verificación virtual de la información publicada en el SIPOT, relativa a la fracción II del artículo 73 de la Ley General, se advierte que el **Consejo de la Judicatura Federal** cuenta con los sistemas electrónicos para publicar sus resoluciones.

Asimismo, se identificó que la información correspondiente, se encuentra publicada y actualizada de acuerdo a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se muestra a continuación:

Sujeto Obligado	Ejercicio	Denominación Del Sistema Electrónico	Hipervínculo Al Sistema Electrónico	Fecha de Validación	Area Responsable de La	Año	Fecha de Actualización	Nota
Consejo de la Judicatura Federal (CJF)	2017	Consulta de Sentencias y Resoluciones Públicas Relevantes	<a href="http://w3.cjfab.mx/se/ve_page/Consulta_SiserepConsulta.asp">http://w3.cjfab.mx/se/ve_page/Consulta_SiserepConsulta.asp</a>	29/01/2018	Organos Jurisdiccionales de competencia Federal y Unidad de Transparencia	2017	29/01/2018	El Sistema de consulta denominado Sistema Consulta de Sentencias y Resoluciones Públicas Relevantes, cumple con los Criterios del 4 al 6.
Consejo de la Judicatura Federal (CJF)	2016	Consulta de Sentencias y Resoluciones Públicas Relevantes	<a href="http://w3.cjfab.mx/se/ve_page/Consulta_SiserepConsulta.asp">http://w3.cjfab.mx/se/ve_page/Consulta_SiserepConsulta.asp</a>	31/07/2017	Organos Jurisdiccionales de competencia Federal y Unidad de Transparencia	2016	31/07/2017	El Sistema de consulta denominado Sistema Consulta de Sentencias y Resoluciones Públicas Relevantes, cumple con los Criterios del 4 al 6.

Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Sistema Electrónico de	Hipervínculo Al Sistema Electrónico de	Area(s) Responsable(s) Que Genera(n)	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Consejo de la Judicatura Federal (CJF)	2018	01/01/2018	31/03/2018	Consulta de Sentencias y Resoluciones	<a href="http://w3.cjfab.mx/se/ve_page/Consulta_SiserepConsulta.asp">http://w3.cjfab.mx/se/ve_page/Consulta_SiserepConsulta.asp</a>	Organos Jurisdiccionales de competencia	02/04/2018	31/03/2018	



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura Federal

**Expediente:** DIT 0107/2018

Adicionalmente, resulta menester tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el numeral Quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales y Federales.

Por otra parte, el numeral Décimo primero de los citados Lineamientos, prevé que las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Federales.

De acuerdo con lo antes precisado, se concluye que la verificación deberá realizarse corroborando que el sujeto obligado publique y actualice la información correspondiente a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, lo cual, en el caso concreto, y después de que esta Dirección General de Enlace realizó la verificación virtual de la fracción II del artículo 73, se constató que el **Consejo de la Judicatura Federal** cumple con la publicación y actualización de la información que se encuentra obligado a publicar, verificando que los hipervínculos publicados dirigen a los sistemas electrónicos correspondientes y funcionan adecuadamente, dando cumplimiento de esta manera también a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley en comento.

Ahora bien, como ha quedado claro, la verificación tiene como finalidad únicamente corroborar que la información esté completa, actualizada y que se encuentre publicada en los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que respecto a la falta de la publicación de la resolución mencionada en la denuncia que nos ocupa, se debe estar a lo señalado por el **Consejo de la Judicatura Federal**, en relación a que la misma aún no había causado efecto, razón por la cual no era posible publicar la versión pública de la misma.

Por lo anterior, resulta importante señalar que el **Consejo de la Judicatura Federal**, en su informe justificado, manifestó que el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco cumplió con la obligación de registrar, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, la sentencia emitida en el juicio de amparo indirecto 1485/2016; sin embargo, su



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura Federal

**Expediente:** DIT 0107/2018

publicidad estuvo condicionada a que dicha resolución causara estado, derivado de que, en su momento, se encontraba pendiente de resolver un recurso de revisión interpuesto en contra de dicha sentencia. Asimismo, informó que con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, fue notificada al citado órgano jurisdiccional, la ejecutoria que resolvió el medio de impugnación pendiente de resolución y, en consecuencia, la versión pública de la multicitada sentencia ya se encuentra disponible en el sistema electrónico correspondiente.

De esta manera, respecto a la denuncia realizada y con base en los resultados de la verificación virtual llevada a cabo por la Dirección General de Enlace, se advierte que el sujeto obligado denunciado cumple con la publicación y actualización de la información correspondiente a los artículos 70, fracción XXXVI, y 73, fracción II, de la Ley General, por lo que el incumplimiento denunciado deviene improcedente.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **INFUNDADA**.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
Federal

**Expediente:** DIT 0107/2018

artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos de denuncia.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales**

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
Federal

**Expediente:** DIT 0107/2018



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
**Comisionado**



**Joel Salas Suárez**  
**Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
**Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la Resolución de la denuncia DIT 0107/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintidós de junio de dos mil dieciocho.